

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02037-2024-TCE-S1

Sumilla: “(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)”.

Lima, 30 de mayo de 2024.

VISTO en sesión del 30 de mayo de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 1534/2020.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 01624-2024-TCE-S1 del 6 de mayo de 2024; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 6 de mayo de 2024, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 01624-2024-TCE-S1, mediante la cual se determinó sancionar a la empresa DE LOS CESARES INVERSIONES S.A.C., por su responsabilidad al incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato correspondiente a los ítems N° 1 y 5, asimismo, por haber ocasionado la resolución del Contrato N° 23-2018-DRELMADM, del 26 de noviembre de 2018, correspondiente a los ítems N° 2, 3 y 4 y, haber presentado documentación falsa e información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 011-2018-DRELM-1 (Ítems 1, 2, 3, 4 y 5), para la “Contratación del servicio de acondicionamiento de 27 II.EE de la jurisdicción de la DRELM en referencia al programa presupuestal 0091”, convocada por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; infracciones tipificadas en los literales b), f), i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.
2. Mediante Decreto del 13 de mayo de 2024, recibido en Sala en esa misma fecha, se puso el expediente a disposición de la Primera Sala del Tribunal, a efectos que evalúe la existencia de un error material en la resolución referida.
3. Al respecto, se aprecia, en el tercer punto de la parte resolutive de la citada resolución, un error material, en el sentido que, de forma errónea se dispuso “Poner la presente resolución en conocimiento de los Órganos de Control Institucional de la Entidad y de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP para las acciones de su competencia, conforme al antecedente 9”, cuando correspondía

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02037-2024-TCE-S1

indicar lo siguiente: *“Poner la presente resolución en conocimiento del Titular y del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP para las acciones de su competencia, conforme al antecedente 9”.*

Cabe precisar que dicho error material, si bien no altera el análisis realizado ni el sentido de la decisión adoptada, debe ser corregido de oficio por el Tribunal.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. En la Resolución N° 01624-2024-TCE-S1 del 6 de mayo de 2024, se ha detectado un error material; en el tercer punto de la parte resolutive de la misma.
2. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. Por tanto, al haberse advertido en el presente caso un error material en la Resolución N° 01624-2024-TCE-S1 del 6 de mayo de 2024, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y, la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Juan Carlos Cortez Tataje, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material contenido en el tercer punto de la parte resolutive de la Resolución N° 01624-2024-TCE-S1 del 6 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02037-2024-TCE-S1

Donde dice:

“(…)

- 3.** Poner la presente resolución en conocimiento de los Órganos de Control Institucional de la Entidad y de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP para las acciones de su competencia, conforme al antecedente 9.

(…)”.

Debe decir:

“(…)

- 3.** Poner la presente resolución en conocimiento del Titular y del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP para las acciones de su competencia, conforme al antecedente 9.

(…)”.

- 2.** Dejar subsistentes los demás aspectos de la Resolución N° 01624-2024-TCE-S1 del 6 de mayo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS
VILLAVICENCIO DE GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**VICTOR MANUEL VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

SS.

Villanueva Sandoval.

Rojas Villavicencio de Guerra.

Cortez Tataje.